

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
“REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN CIBRÁN
DE RIBARTEME”.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra: “ REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN CIBRÁN DE RIBARTEME”, *con arreglo al Proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Teodoro de Francisco Antes, , aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2009.*

CNAE: Construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes.

CPV: 45000000

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como se establece en el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

El proyecto reúne los **requisitos** del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades Administrativas a Satisfacer mediante el Contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad:

La dotación de local de reunión para los vecinos de los núcleos de población de la parroquia de San Cibrán De Ribarteme, para usos sociales y culturales, mediante la Rehabilitación del edificio de la antigua Escuela, que hace años que dejó de prestar el servicio para la docencia y en la actualidad el edificio se encuentra abandonado y con un gran deterioro de todos sus elementos funcionales.

CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 124.322,95 euros (ciento veinticuatro mil trescientos veintidós con noventa y cinco euros).

El precio anterior queda desglosado en un valor estimado de 107.174,96 euros y el valor añadido (IVA) de 17.147,99 euros.

CLÁUSULA CUARTA. Anualidades en que se Distribuye

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará **en una sola anualidad** correspondiente al año 2009.

CLÁUSULA QUINTA. Aplicación Presupuestaria

El proyecto se financia con **cargo al Fondo Estatal de Inversión Local** creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial [*art. 5.4 del Real Decreto-Ley 9/2008¹*], por Resolución de fecha 3 de febrero de 2009.

El precio se abonará con cargo a la partida 432.62200 del Presupuesto de Gastos de 2009.

CLÁUSULA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato y Documentos que Tienen Carácter Contractual

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

— Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la ley 30/2007

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

— El Proyecto técnico

— El pliego de prescripciones técnicas

— Los planos

— La memoria del proyecto con el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

— Los cuadros de precios

— El correspondiente estudio de seguridad y salud o estudio básico de Seguridad y Salud.

— Los documentos en que se formalice el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO meses a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo y **concluir antes del día 1 de enero de 2010.** *(En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto- Ley 9/2008, de 28 de Noviembre).*

CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento de Adjudicación

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155 d) y 161.2 *de la Ley de Contratos del Sector Público* y su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, no supera el límite de los 200.000 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto- Ley 9/2008, se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículo 96 y 128 de la ley.

CLÁUSULA NOVENA. Gastos a Abonar en caso de Renuncia o Desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido.

CLÁUSULA DÉCIMA. Clasificación Exigible.

No se exige Clasificación a los licitadores puesto que según la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto- Ley 9/2008 no será precisa la Clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros; y, según el artículo 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público el límite máximo del procedimiento negociado sin publicidad es de 200.000 euros.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantías Exigibles

Provisional: No se exige.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

Complementaria: No se exige.

CLAUSULA DUODECIMA.-OBTENCION DE INFORMACION PREVIA .

Los pliegos de cláusulas administrativas podrán ser publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento www.asneves.com Podrá publicarse, asimismo, aquella otra información o documentación que sea necesaria o conveniente.

Para la obtención de información que pudiera solicitarse por los interesados se estará a lo señalado en el art. 142 de la LCSP con las siguientes precisiones:

- Que solo será obligatoria la remisión de aquellos documentos que no se encuentren publicados en el perfil del contratante municipal.
- Que solo será obligatoria la remisión de aquella documentación o información que sea precisa, o conveniente, para la formulación de las ofertas.
- La petición de los pliegos, documentación complementaria, y otro tipo de información adicional, siempre y cuando esta última sea pertinente, y para el caso de que no se encuentren publicadas en el perfil, deberá de presentarse con una antelación mínima de 3 días naturales a la finalización del plazo para presentar ofertas. Se enviará en los 2 días naturales siguientes a la solicitud.

La obtención de copias implicará el abono de la tasa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal. La remisión de la documentación por correo será bajo la modalidad de portes debidos.

La consulta podrá efectuarse en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de As Neves teléfono 986648038 , fax 986648052 e mail: correo.asneves@fegamp.es

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Presentación de Ofertas

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en el anuncio del contrato, Oficinas Municipales de 9 a 14 horas, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en la invitación cursada .

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. Forma en que Deben Presentarse las Ofertas

Las ofertas se presentarán en **tres sobres numerados** correlativamente:

EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2008, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

5º) Acreditación de la solvencia cuando no proceda exigir la clasificación:

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del

objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

a) - **Solvencia financiera:**

La empresa deberá de aportar un informe de institución financiera en el que, mencionando expresamente el objeto y cuantía del contrato actual, señale que es solvente económicamente para afrontarlo. Asimismo, o alternativamente, podrá aportarse un seguro de indemnización por riesgos profesionales que garantice una cuantía equivalente a la de este contrato. Dicho seguro deberá adaptarse al modelo precisado en el anexo VI del RD 1098/2001 y su vigencia deberá de mantenerse durante, al menos, toda la duración del contrato y, asimismo, durante el plazo de garantía. El incumplimiento de esta condición será causa de resolución contractual.

Aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados. Se entenderá acreditada la solvencia económica si de esas cuentas se deduce que disponen de unos medios propios que sean, por lo menos, el 20% del Presupuesto base.

Declaración sobre el volumen global de negocios, mediante la presentación de la declaración anual de operaciones con terceros, referido a los tres últimos ejercicios. Se entenderá acreditada la solvencia económica si la declaración de menor importe en los 3 últimos años es superior al doble del precio del contrato.

b) Solvencia técnico-profesional. Deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes, certificados expedidos en la forma señalada por el art. 65 a) de la LCSP. Deberán de haberse

realizado, al menos, 3 obras de objeto similar a la que se licita y presupuesto igual o superior.

Declaración indicando los técnicos, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras. Deberá de acompañarse de acreditación suficiente (copia contrato, titulación más alta en la seguridad social, etc.). Deberá disponerse, cuando menos, de 1 arquitecto o ingeniero, 1 ingeniero técnico o arquitecto técnico, 1 coordinador de seguridad y salud (posible el anterior), y 1 persona encargada del control de la calidad, distinta de las anteriores.

Respecto a las UTEs, acreditarán su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de

contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

EL SOBRE N° 2. Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorporé como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

- a) Volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución
- b) Mayor plazo de garantía, a partir del año previsto en el artículo 218.3 de la LCAP.
- c) Reducción del plazo de ejecución

EL SOBRE N° 3. Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los siguientes:

MEJORAS EN EL PROYECTO TÉCNICO.- mejora en la calidad de los materiales

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. Plazo de Presentación de las Ofertas y demás Requisitos de las Mismas

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o

condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Cuestiones que Pueden ser Objeto de Negociación. Criterios para la Adjudicación del Contrato.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 versará sobre los aspectos de carácter económico y técnico del contrato , los criterios que servirán de base para la adjudicación serán los siguientes:

A) Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas (sobre nº 2).

El número mínimo de trabajadores que se utilizarán en la ejecución de la obra será de CINCO, especificando los integrados en la empresa, así como los de nueva contratación, que se tendrán que encontrar en situación de desempleo.

- Número de personal desempleado a contratar para la ejecución de la obra:
Hasta 5 ptos.

A estos efectos solo se computarán los contratos a realizar con personas que se encuentren en situación legal de desempleo según lo previsto en el art.

208 de la Ley General de la seguridad Social.

La contratación se efectuará a través de Servicios públicos de empleo.

- Número de personal ya contratado que se destinará a la ejecución de la obra:
Hasta 4 ptos.

- Mayor plazo de garantía sobre el mínimo previsto en los pliegos: Hasta 2 ptos.
- Reducción del plazo de ejecución del contrato: Hasta 1 pts.

B) Criterios que dependen de un juicio de valor (sobre N° 3)

- Mejoras en el Proyecto Técnico, consistente en mejora de las calidades de los materiales previstos en el proyecto: Hasta 5 ptos.

No se admiten variantes o mejoras diferentes a las precisadas.

- Las ofertas presentadas se valorarán objetivamente atendiendo a criterios de proporcionalidad matemática respecto a los primeros y, en cuanto sea posible por lo que se refiere a los segundos. En este sentido se le otorgará la mayor puntuación a la empresa que mejor oferta realice, y a los restantes en proporción a ésta, por regla matemática de tres.

La valoración de aquellos criterios que no puedan ser evaluables por fórmulas matemáticas de proporcionalidad exigirá previo informe técnico motivado, que podrá emitirse, según su dificultad y circunstancias del contrato, en la propia mesa u órgano encargado de la valoración.

- De contemplarse mejoras entre los criterios de adjudicación, solo se considerarán si tienen un **valor añadido sobre la propia obra y repercuten en el mejor servicio o utilidad pública**, tanto desde la perspectiva del proceso constructivo como de su resultado final. La valoración de las mejoras se entenderá en términos netos, es decir, el presupuesto de ejecución material, excluidos los gastos generales, el beneficio industrial en el IVA. Las mejoras ofertadas por el que resulte adjudicatario pasarán a formar parte del objeto del contrato, correspondiendo la dirección de su ejecución al director de las obras que habrá de certificar su ejecución a satisfacción de la Administración Contratante.

-Por otra parte, de presentarse dificultades imprevistas en el curso de su ejecución que motivasen la modificación del proyecto con incremento de su precio, el importe de aquellas mejoras que pudieran incluirse relativas a la calidad de los materiales, podrá ser destinado por el órgano de contratación a sufragar tales modificaciones, de

conformidad con el contratista. En este caso, el coste de tales modificaciones se aprobará por el Ayuntamiento, con base en la valoración del director de la obra y con audiencia del contratista. Corresponde al director de la obra efectuar la correspondiente propuesta en este sentido.

-En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación, tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%).

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Criterios para la Consideración de que la Oferta contiene Valores Anormales o Desproporcionados

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos: El carácter desproporcionado o temerario da oferta será analizado a la vista de los informes que, sobre este extremo, puedan emitir los técnicos municipales.

Antes de la emisión de este informe, se solicitará de la empresa ofertante la justificación de la viabilidad de su propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles, justificación que habrá de referirse en los términos señalados por el art. 136.3 de la LCSP y sobre la que, necesariamente, se pronunciarán los informes técnicos.

En los demás supuestos, para determinar el carácter desproporcionado o anormal de la oferta se atenderá especialmente a la posibilidad técnica de ejecución de las mejoras ofertadas con la financiación de que se dispone u oferta, acudiendo para ello a los cálculos de costes –de personal y materiales- tradicionales en el mercado y a las explicaciones que pueda dar el licitador incurso en esta presunción.

De valorarse la disminución en el plazo de ejecución, se solicitarán las oportunas explicaciones al licitador cuando su oferta sea igual o inferior en más de 1/3 a la media de los plazos ofertados por los restantes concurrentes.

El órgano de contratación declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico, cuando el coste de las variantes o mejoras señaladas en la oferta suponga la imposibilidad de obtener beneficio de ningún tipo con la ejecución del contrato. A efectos de sus valoraciones, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación.

Con independencia de los criterios a valorar, será de aplicación lo señalado en el art. 86 del RD 1098/2001 respecto a la valoración de las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Precios

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Apertura de la Documentación y de las Ofertas

a) Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se designarán las personas que compondrán la Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público, salvo que considere que al amparo de lo establecido en el artículo 295.1 de la Ley no es necesaria su constitución.

La calificación de la documentación presentada a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público se efectuará por la Mesa de contratación, cuando se hubiese constituido. En otro caso se hará por el órgano de contratación, para lo cual las referencias a las actuaciones de la Mesa de contratación que se realizan en este pliego se entenderán referidas al órgano de contratación.

b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 130 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Realizadas estas actuaciones, se abrirá la fase de negociación con las empresas y concluida ésta se procederá a la adjudicación valorando las ofertas resultantes de la negociación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Adjudicación Provisional y Definitiva

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo **máximo de 20 días naturales²**, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

— Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria si es exigida.

— Cuando se exija expresamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley, la documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Igualmente, cuando se exija al adjudicatario que concierte algún tipo de seguro, antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

-El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

-El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

-Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del RD 1098/2001. En tal caso procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este supuesto, podrá adjudicarse el contrato a la siguiente propuesta más ventajosa, previa acreditación de los extremos señalados en la cláusula 14.

No obstante, y al tramitarse el presente expediente por urgencia, se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Responsable del Contrato, Dirección de la Obra y Delegado de la Obra

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Comprobación del Replanteo y Programa de Trabajos. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 96.2 d) de la LCSP, dada la aplicabilidad del procedimiento de urgencia según el art. 9.1 del Rdto. Ley 9/2008, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En consecuencia, el contratista deberá:

- En el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el **Plan de seguridad y salud** en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, que será informado por técnico municipal y aprobado por el órgano de contratación, en los 5 días hábiles siguientes.
- Aportar, antes de la Comprobación del Replanteo, la documentación acreditativa de la contratación y dedicación de personal a la obra, según se determina:

Por cada trabajador deberá aportarse:

- a) Declaración jurada donde conste la relación de personal que se va a destinar a la ejecución de la obra, con especificación del personal integrado en la empresa y el personal de nuevo ingreso. Deberá figurar en esa relación nombres y apellidos de cada uno de los trabajadores, su número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero, modalidad de contrato de trabajo que lo vincula a la empresa, duración del contrato de trabajo y si se trata de personal de nuevo ingreso se especificará en que supuesto se encontraba el trabajador

de desempleo antes de ser contratado por la empresa adjudicatario (p.ej: finalización de contrato por obra o servicio, despido, despido colectivo, despido del trabajador por causas objetivas, etc).

b) Por cada trabajador deberá aportarse:

- a) copia del contrato de trabajo
- b) informe de la vida laboral del trabajador.
- c) fotocopia del DNI o documento equivalente.

c) Además para los trabajadores de nuevo ingreso deberá aportarse:

- a) Certificado de la empresa anterior al adjudicatario de acuerdo con el modelo del Ministerio de Trabajo e Inmigración (modelo PR-AIN/01-277 A o equivalente).
- b) Declaración jurada del trabajador en el que manifieste que estaba en situación legal de desempleo antes de ser contratado por la empresa adjudicataria para ejecutar la obra “REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE SAN CIBRÁN DE RIBARTEME”.
- c) Para el caso de que se haya contratado mediante un Servicio Público de Colocación, justificación procedente de la oficina pública en cuestión en la que se precise este extremo.

- Aprobado el anterior Plan y entregada la documentación señalada en el párrafo previo, y siempre **dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva**, se efectuará la **comprobación del Replanteo**, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

El acta deberá expedirse por triplicado, debiendo reflejarse en la misma los datos que se señalan en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, y produciéndose los efectos señalados en el mencionado artículo y en el siguiente. En concreto, cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director

de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección de la obra.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, pudiendo resolverse el contrato por esta razón.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Plazos

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Régimen de Pagos

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los

contratistas el precio de las obras dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, **que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.** También será condición de ejecución del contrato que el adjudicatario, en la fecha en la que comiencen los trabajos y hasta la finalización de los mismos coloque, a su costa, el cartel relacionado con la obra, de acuerdo con la Resolución de 13 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Cooperación territorial, (BOE de 14 de enero de 2009) y apartado octavo de la Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la misma Secretaria (BOE de 10 de diciembre de 2008), disposición que contiene la publicación del modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador de las obras que se realizan con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local.

El Director de la obra, acreditará literalmente y mediante fotografía anexa el cumplimiento de esta obligación en cada una de las certificaciones de obra que se expidan, sin cuyo requisito no serán aprobadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

— Como regla general, su cuantía será un **1% del importe de adjudicación del contrato**, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es **grave o muy grave**, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un **5%** o hasta el máximo legal del **10%**, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como **infracción muy grave** a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encuentre en situación de paro **superior al 50 % del total** de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

— Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

— Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al **volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.**

— Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los

plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

- a) Obligaciones laborales y sociales.- El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.
- b) Medios personales y materiales.- El contratista estará obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, de conformidad con el artículo 53.2 de la LCSP.
- c) El contratista estará obligado a instalar a su coste, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas previstas en la cláusula nº 27.
- d) El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Serán por cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato, y las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección e inspección y liquidación y cualquier otra que resulte de la aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Subcontratación

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, **los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales**, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

— Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

— Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Cumplimiento del Contrato

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

— El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

— El cumplimiento no defectuoso del contrato

- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 28 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 29.1 en su último párrafo. En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Plazo de Garantía

El plazo de garantía será de UN AÑO y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA A INCLUIR EN EL SOBRE N° 2

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, participa en el procedimiento negociado sin publicidad para la ejecución de las obras (... se añadirá la

denominación del contrato), según invitación remitida, y se compromete a ejecutar los citados trabajos, en el precio que indica, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego lo siguiente:

Primero.

- El compromiso, que asumo, de destinar a la ejecución de la obra un total de _____ (en número y letra) personas. De ellas, _____ (en número y letra) constituyen personal que está integrado en la empresa, y _____ (en número y letra) serán trabajadores de nuevo ingreso.
- El compromiso, que asumo, de que el personal de nuevo ingreso que se destine a la ejecución de la obra será personal que se encuentre en situación legal de desempleo (considerando como tal el que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 208 de la Ley General de Seguridad Social).
- El compromiso, que asumo, de que del total de personal de nuevo ingreso, serán seleccionados a través de los Servicios públicos de empleo el siguiente número de trabajadores _____ (en número y letra).

Asimismo, aportaré toda la documentación que se me requiera por el Ayuntamiento a los efectos de poder justificar la subvención con que el Ayuntamiento financia esta obra.

Segundo.

- Mayor plazo de garantía sobre el mínimo previsto en los pliegos: _____, de tal forma que el plazo de garantía total previsto (obligado + ofertado a mayores): _____

Tercero.

- Reducción del plazo de ejecución del contrato en _____(años, meses, días), de tal modo que el plazo final propuesto sería de _____ (años, meses, días).

Cuarto.

Precio

SIN IVA.	IVA	TOTAL
(En núm. y letra)	(En núm. y letra)	(En núm. y letra)

Asimismo, aporta en el sobre N° 3 que se entrega aparte la documentación específica relativa a los criterios sujetos a juicios de valor que se especifican en los pliegos, MEJORAS EN EL PROYECTO TÉCNICO: mejora en la calidad de los materiales.

En As Neves, a 16 de febrero de 2009.

El Alcalde- Presidente,

Fdo.: Raúl Emilio Castro Rodríguez.